



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841430100043921

Fecha: 06-09-2018

TRD: 4143.010.14.87.187.004392

Rad. Padre: 201841430100043921

Representante legal
FUNDACION COLEGIO GENERAL JOSE MARIA CORDOBA
CRA 53 D OESTE # 12 C -47
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N°4143.010.21.05093 JUNIO 01 DE 2018.

Cordial Saludo

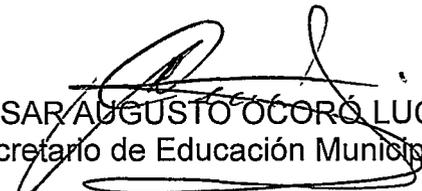
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 201841430100038141 AGOSTO 02 DE 2018, guía N° 702974411 AGOSTO 09 DE 2018 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.05093 JUNIO 01 DE 2018, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiéndole al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija 11 sept de 2018. Se desfija 19 sept de 2018.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ
Secretario de Educación Municipal (E)

Anexos: (4 Folios)

Proyectó: Yezni C. García – Contratista - Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 05093
(*folio. 1*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015."

INVESTIGADO: FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO
RADICADO INTERNO: 2016- 234

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere a la Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, Procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8465 de septiembre 03 del 2012, otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, con código DANE 376001011472, por supuesta infracción a la resolución ministerial No. 07797 del 29 de mayo de 2015, conforme a los siguientes,

I. CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.**- *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que el artículo 33 de la Resolución Ministerial No. 07797 del 29 de mayo de 2015, expresa lo siguiente: "Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

1. Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.

2..."

5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 05093

(Junio 01)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015."

Que según el mandato Ministerial el establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, de carácter privado tenía la obligación de registrar los estudiantes en el aplicativo SIMAT entre la primera semana de diciembre de 2015 y la cuarta semana del mes de febrero de 2016.

II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

El área de Gestión de matrícula de esta Secretaría mediante reporte del 3 de Mayo de 2016, informó al subproceso de Inspección y Vigilancia el incumplimiento del acuerdo suscrito por parte del establecimiento educativo mediante acta rubricada febrero 29 del 2016 y como consecuencia de ello se procedió, mediante resolución No. 4143.0.21.5325 de julio 19 del 2016, a formular cargos en contra del establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, por la presunta infracción a las disposiciones legales y/o reglamentarias contemplada por resolución ministerial No. 07797 del 29 de mayo de 2015.

Que una vez notificado el establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y agotados los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal establecimiento educativo, no presentó escrito de descargos pese habersele notificado publicación el día 27 de octubre del 2016.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, presentó los descargos dentro del término legal, este despacho procedió a correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación acto administrativo No. 4143.010.21.6266 de agosto 09 del 2017, a fin de que la representante legal del FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.6266 de agosto 09 del 2017 y bajo la ritualidad del término, para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció que éste no presentó alegatos de conclusión.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaria de Educación Municipal a realizar el análisis jurídico del contenido de las pruebas obrantes en la carpeta, con relación a los hechos del caso sub examine, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL DE CARA A LAS CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 05093
(fono 0)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015."

DEL PRIMER Y ÚNICO CARGO:

Como quiera que se evidencia en la documentación compilada en la carpeta una presunta infracción al contenido del artículo 33 de la Resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015, que establece para los establecimientos educativos NO OFICIALES tienen la obligación de reportar de manera veraz la matrícula de sus estudiantes el aplicativo SIMAT creado por el MEN, y teniendo en cuenta que tal tarea se debió efectuar en los tiempos establecido por el MEN, esto es en la estructura del calendario "A", entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero y en atención a que de la actuación recogida por el Subproceso de Inspección y Vigilancia se determinó que dicho plantel educativo privado no cumplió con deber y la obligación de registros de matrícula en la época señalada por el MEN; y como efecto de tal comportar se indicó que el encartado podía ser sancionado en razón a lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 907 de 1996, que reza:

"Artículo 15º.- Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática"

De acuerdo con lo señalado en precedencia, es claro que los establecimiento educativos de carácter privado y/o no oficial tienen la obligación y el deber de efectuar el registro de matrículas de los estudiantes de los calendarios A Y B, de acuerdo al cronograma expuesto por el MEN, y que para el caso sub examine el colegio FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, le correspondió la primera semana de diciembre de 2015 y la cuarta semana del mes de febrero de 2016, tarea que se efectuó de manera extemporánea, tipificando la "falta al deber de una obligación" que le correspondía consumir en el aplicativo SIMAT, conforme a lo establecido artículo 33 en su capítulo VI de la Resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015, para esta clase de establecimiento privado.

Sin embargo, es pertinente resaltar que la aludida Resolución Ministerial 07797 del 29 de mayo de 2015, dispuso una obligación en cabeza del establecimiento educativo a través de su rector y/o representante legal; no obstante la pluri aludida resolución no consagró que el incumplimiento acarrearía una sanción para el plantel educativo por esa clase de omisión que no es otra que la falta a un deber y a una obligación por parte del Representante Legal y/o Rector del plantel educativo.

Así las cosas, y definida la postura de la tipicidad y legalidad, como columnas jurídicas del tema sancionatorio, adecuado al caso sub examine, conlleva a concluir que esta instancia municipal que no es posible dar aplicación a una sanción administrativa en contra del plantel educativo como consecuencia de un defecto orgánico, material y/o sustantivo, toda vez que la competencia para sancionar la falta a un deber o una obligación por parte del Representante Legal y/o Rector de los establecimiento educativo NO OFICIALES, corresponde a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. *05093*

(*Junio 01*)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA, PRESUNTA VIOLACIÓN RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07797 DEL 29 DE MAYO DE 2015."

jurisdicción disciplinaria en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, al tratarse de particulares que prestan un servicio público y que se encuentran en la obligación y el deber de cumplir con los mandatos de orden constitucional, legal y reglamentario de conformidad con los parámetros que fija Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE SANCIONAR al establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8465 de septiembre 03 del 2012, identificado con código DANE 376001011472, autorizado para funcionar en la CRA 53 D OESTE # 12 C -47 en el municipio de Santiago de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: .- CONMINAR al establecimiento educativo FUNDACIÓN COLEGIO GENERAL JOSE MARÍA CORDOBA para que a través de su rector y/o representante legal o quien haga sus veces, cumpla con todos los términos, plazos y/o cronogramas que fije el MEN, para el proceso de gestión de matrícula en el aplicativo SIMAT; so pena de incurrir en una posible falta de carácter disciplinario sancionable por la autoridad competente para ello.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el proceso sancionatorio iniciado con la formulación de Cargos No. 4143.0.21.5325 de julio 19 del 2016.

.ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los días del mes de

Luiz Elena Azcarate Sinisterra
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: -Eblí Yissed Castañeda Mera - Abogada Contratista Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Hawyd Andres Escobar Benítez - Abogado Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: -Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia SEM.

[Firmas manuscritas]